



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

ESTADO PARB No. 0070 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de Octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ	18/10/2017	AUTO PARB No. 0965	REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 0286-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a implementar un sistema de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la zona minera, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, de conformidad con el informe de visita PARB-00248 del 27 de julio de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, con la advertencia que <u>El incumplimiento, referido de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente es causal de cancelación de la licencia de explotación (artículo 76 numeral 7 decreto 2655 de 1988).</u> En este auto no se hace requerimiento de la presentación de la prórroga de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que este se hizo en otro auto donde se dio a conocer de los titulares mineros los conceptos técnicos PARB-0522 del 25 de julio de 2017 y el PARB-0750 del 11 de octubre de 2017. Teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones realizadas en la visita anterior, la cual quedó evidenciada en el informe PARB-00159 del 24 de octubre de 2016, se tiene que a la fecha los titulares mineros no han dado cumplimiento a lo allí requerido como lo es la señalización en el área del título y la presentación de la prórroga de la licencia ambiental. Poner en conocimiento de los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ, en su calidad de titulares mineros del informe PARB-00248 del 27 de julio de 2017. Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No 0286-68. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ	18/10/2017	AUTO PARB No. 0966	APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2016 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres de 2017 allegados en ceros (0) siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0522 del 25 de julio de 2017. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 0286-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, presente: • <u>Formato Básico Minero anual de 2016</u> junto con el plano de labores, ya que el presentado <u>no</u> presentó registros de producción y no se adjuntó el <u>plano de labores</u>; razones por la cuales dicho formato no fue aprobado. • <u>Formato Básico Minero semestral de 2017</u> electrónicamente a través del SI MINERO, ya que el presentado no especifica el tipo de mineral como tampoco los registros de producción, del I, y II trimestres de 2017. Razones por las cuales no fue posible la aprobación. Dicho formato debe ser presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. • <u>La prórroga de la licencia ambiental</u>, es importante señalar que a través del auto PARB-529 del 7 de junio de 2016 notificado por el estado número 045 del 13 de junio de 2016 se conminó a los titulares mineros para que presentaran la prórroga a la licencia ambiental sin que a la fecha los titulares mineros hayan dado cumplimiento a esta obligación legal. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 0286-68, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, presente: • <u>La suma de ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos (\$134.936)</u>, correspondiente al <u>Faltante en el pago</u> de la visita de fiscalización de 2013 más los intereses moratorios que se generen desde el 04 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.
-------------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	---

				Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARB-01233 del 18 de diciembre de 2015, notificado por el estado 092 del 28 de diciembre de 2015, en lo referente a presentar las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el proceso sancionatorio correspondiente de acuerdo con la norma que lo regula. Respecto de la comunicación radicada con el número 20169040031632 del 06 de octubre de 2016, a través de correo electrónico se envió el escrito a la sede central con el fin de obtener respuesta respecto a los dineros consignados en la cuenta de regalías del banco Bogotá, y poder resolver de fondo el asunto. En relación a la intención de renunciar al título minero 0286-68 se le informa a la titular CLAUDIA PATRICIA SAENZ, que dicho trámite se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su resolución de fondo. PONER en conocimiento de los señores CARLOS EDUARDO SAENZ; MAURICIO ENRIQUE SAENZ; y CLAUDIA PATRICIA SAENZ, en su calidad de titular minero, concepto técnico PARB-00522 del 25 de julio de 2017 y el concepto técnico PARB-750 del 11 de octubre de 2017, proferidos como evaluación técnica dentro de la Licencia de explotación 0286-68.
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	19/10/2017	AUTO PARB No. 0968 APROBAR La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. 21-43-10116985, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 19 de Julio de 2017, con una vigencia desde el 04 de Agosto de 2017 hasta el 04 de Agosto de 2018, por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$147.015.648.00), de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre (II) de 2017, de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012, de acuerdo con el Concepto

					técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2012, de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017. Requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre (III) de 2017, de acuerdo con el Concepto técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017. • Soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre I de 2013, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.731.047,00), más los intereses generados desde el 08 de Septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, más los intereses¹ que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

				capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ La Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, en el sistema de información SIMINERO, teniendo en cuenta que no registro un valor de producción ni nombre del mineral, de igual manera no registro información en los ítem ASPECTOS TECNICOS, CAPACIDAD INSTALADA, ni información sobre IMPACTO DE DECISIONES JUDICIALES SOBRE LA OPERACIÓN, IMPACTO DE CAMBIOS NORMATIVOS SOBRE LA OPERACIÓN, CONFLICTIVIDAD SOCIAL, RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES, INVERSION SOCIAL. Y no presento Plano anexo al formato, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017 ✓ La Corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, teniendo en cuenta que no registro un valor de producción ni nombre del mineral, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB N° 762 del 19 de Octubre de 2017 INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el Contrato de Concesión No. HAN-111, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único
--	--	--	--	--

					Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la – ANM-, “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HAN-111 a través de la póliza de cumplimiento N° 21-43-10116985.
					SE PONE EN CONOCIMIENTO a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO , titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111 , del Concepto Técnico PARB-762 de fecha 19 de Octubre de 2017.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 20 de Octubre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza